DECISIÓN DEL CONSEJO

de 29 de noviembre de 1999

por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a aplicar o seguir aplicando reducciones o exenciones del impuesto especial sobre determinados hidrocarburos utilizados con fines específicos, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE

(1999/805/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos [1], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a un Estado miembro a introducir exenciones o reducciones del impuesto especial sobre los hidrocarburos por razones de políticas específicas.

(2) Las autoridades alemanas han notificado a la Comisión su intención de aplicar, a partir del 1 de abril de 1999, un tipo diferenciado del impuesto especial a los combustibles utilizados por las industrias manufactureras.

(3) Los demás Estados miembros han sido informados de ello.

(4) La Comisión y todos los Estados miembros aceptan que la aplicación de tipos diferenciados del impuesto especial sobre los combustibles utilizados por las industrias manufactureras está justificada por razones de política medioambiental como consecuencia de las reformas de la fiscalidad medioambiental y que no falseará la competencia ni obstaculizará el funcionamiento del mercado interior.

(5) La Comisión examina regularmente las reducciones y exenciones para comprobar que son compatibles con el funcionamiento del mercado interior o con la política comunitaria de protección del medio ambiente.

(6) La República Federal de Alemania ha solicitado autorización para aplicar un tipo diferenciado del impuesto especial a los combustibles utilizados por las industrias manufactureras a partir del 1 de abril de 1999; el Consejo debe examinar esta solicitud sobre la base de un informe de la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 1999, cuando expire la autorización concedida por la presente Decisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE y de conformidad con las obligaciones de la Directiva 92/82/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre los hidrocarburos [2], y, en particular, los tipos mínimos fijados en sus artículos 3 y 4, se autoriza a la República Federal de Alemania a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 1999, un tipo diferenciado del impuesto especial sobre los combustibles utilizados por las industrias manufactureras.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de abril de 1999.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

S. NIINISTÖ

[1] DO L 316 de 31.10.1992, p. 12; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 94/74/CE (DO L 365 de 31.12.1994, p. 46).

[2] DO L 316 de 31.10.1992, p. 19.